

Libertad de expresión y ley de libelo

Durante la presente primavera que está a punto de finalizar, la Fundación de Estudios Sociológicos (FUNDES) celebró en Madrid un Coloquio que intentó dar respuesta, o al menos prender una luz, sobre uno de los problemas que más inquietan y preocupan a nuestra sociedad, en definitiva, a una sociedad que está aprendiendo a vivir en democracia: «Libertad de expresión y ley de libelo». Eminentes juristas y políticos debatieron —tras una larga exposición— cada uno de sus puntos de vista: lo que significa para nuestro presente histórico crear un marco jurídico donde nuestra sociedad de libertades sea capaz de alcanzar sus justas aspiraciones de libertad de expresión. ^ El presidente de FUNDES, Julián Marías, hizo, como de costumbre, las veces de presentador y moderador de nuestro coloquio del trimestre. Asistieron al mismo José María Stampa, jurista; Antonio Pedrol Rius, presidente del Consejo General de la Abogacía; Antonio Garrigues y Díaz-Cañabate, jurista, así como la calificada presencia de políticos y abogados, como es el caso de Osear Alzaga, Enrique Múgica y Félix Pastor, así como también Horacio Sainz Guerrero, director del diario *La Vanguardia*, de Barcelona. *Cuenta y Razón* quiere aprovechar la oportunidad para difundir —aunque sólo sea extractadamente— un resumen de este trascendental coloquio.

JULIÁN MARÍAS

«... La libertad de expresión, que en España existe desde hace poco tiempo, nos parece enormemente importante y tenemos el mayor interés en que no se comprometa. Y es evidente que el ejercicio inadecuado de la libertad de expresión, en la medida en que pueda faltar a la verdad, invadir el terreno de la intimidad personal, producir desfiguraciones de los hechos, causar cualquier tipo de daños individuales o sociales, engendra en la sociedad malestar, reticencias, frecuentemente hostilidad contra el ejercicio de la libertad, hasta el punto de que puede incluso comprometerse esa libertad de expresión...»

«... La expresión 'libelo', permítanme ustedes una aclaración terminológica, se define en el Diccionario de la Academia Española como 'escrito en que se denigra o infama a personas o cosas'. Esta es la definición académica. Evidentemente no se puede restringir al escrito la palabra libelo, que originariamente quiere decir 'librillo', 'libellum'; evidentemente se refiere a lo escrito, pero la palabra 'libelo', especialmente en el sentido legal, y muy fundamentalmente en los países anglosajones, en que tiene un gran desarrollo la llamada ley de libelo, afecta no solamente a lo escrito, sino a lo expresado de cualquier manera; a veces se distingue entre libelo en sentido estricto, que se refiere a lo escrito, y lo que se llama difamación o calumnia, en otros casos, que

más bien se refiere a lo que se expresa oralmente. Pero, naturalmente, en nuestra época hay formas de expresión que son orales, pero que no son la manera privada de hablar, sino que son, por ejemplo, la radio, la televisión, etc., de modo que hay una complejidad extraordinaria que se refleja, por supuesto, en las diferentes leyes del libelo, que son muchas y muy complejas. Pero, en fin, de esto saben los juristas, y yo no...»

JOSÉ MARÍA STAMPA

«...El tema que hoy nos congrega constituye, en definitiva, el análisis de cómo pueden coordinarse los ejercicios del derecho fundamental a la libertad de expresión y a la libre difusión de ideas con el respeto a los demás derechos fundamentales de la persona, entre los cuales unos tienen un reconocimiento constitucional y otros están sancionados por el ordenamiento jurídico positivo vigente sin ningún género de dudas. Por eso, cuando el artículo 20 del texto constitucional proclama y sanciona ese derecho fundamental de la libertad de expresión, que es un derivado del reconocimiento de la propia dignidad humana, naturalmente que se cuida de establecer, en el propio texto constitucional del artículo 20, las limitaciones que por fuerza deben condicionar el ejercicio de tal libertad de expresión y de tal libertad de difusión de ideas.»

«El problema, para los juristas, para los políticos, para los sociólogos, para los ciudadanos en general, es que esa delimitación, por tratarse de limitaciones que afectan a derechos tutelados por el ordenamiento positivo, sea lo más segura, lo más precisa y certera por exigencias de los principios de seguridad y certeza jurídicas, que en definitiva constituyen fundamentos del propio Estado de Derecho...»

«... Por eso, tanto el Código Penal vigente, en el artículo 268, como el proyecto de Código que se recogió en el *Boletín Oficial del Congreso* de 17 de enero de 1980, como todas las legislaciones contemporáneas, intentan que la apología de hechos delictivos realizada a través de

los medios de comunicación social encuentre una condigna sanción penal, por obvias razones de impedir que, so pretexto de esas libertades de expresión, vayan a realizarse apologías o ensalzamientos de conductas que no merecen una actitud similar...»

«... Me parece que es importante, como colofón, que creemos una conciencia social de que para que las pretensiones de resarcimiento, es decir, las eventuales indemnizaciones que surjan como consecuencia de una conducta lesiva a la intimidad, al honor, a la fama, a la estimación o a la honra ajena, encuentren condenas que no sean meramente simbólicas. Será menester, desde el punto de vista administrativo, se cuide mucho el momento fundacional de la empresa periodística o difusora, ya que, cuando menester sea recurrir a multas o sanciones económicas porque se han perpetrado hechos antijurídicos, quien obtenga esa reparación la obtenga de verdad, y no bajo pretexto de inmunidades económicas se limite a tener una victoria pírrica frente a la cual se produce una incuestionable alarma social...»

«... El libelo tiene manifestaciones muy varias en esta órbita comparatista de nuestro mundo cultural, hasta el punto de que, por ejemplo, en un caso paradigmático que es el libelo de la legislación inglesa, aparte de los que van a ser tratados aquí, tiene un capítulo específico. Lo signífico para que comprendan la especificidad de esta legislación, referente a aquellas posiciones que puedan suponer una actitud contraria a los principios religiosos...»

HORACIO SAINZ GUERRERO

«... Como ustedes saben, Gran Bretaña es el primer país que liquida la censura a finales del siglo xvii. Desde entonces ha creado una serie de instituciones para garantizar la libertad de prensa, que repito, a mí me parecen extraordinariamente interesantes, porque nos pueden orientar sobre lo que en este sentido ha hecho y está haciendo el país de más tradición democrática de Occidente.»

«Lo más importante de todo me parece que es el Council Press, el Consejo de Prensa, que fue creado en 1953 y que tiene por finalidad esencial el sancionar moralmente las faltas que puedan cometer los periódicos en un gran número de vertientes de la actividad social. Pero lo curioso es que no se trata de un Consejo en el que entre la judicatura o las leyes escritas, sino que se trata de un Consejo de finalidades éticas que está constituido por personalidades del propio periodismo con unas representaciones del Gobierno, de la Cámara de los Lores, y luego hay periodistas, directores, empresarios, editores, y entre ellos mismos atienden las denuncias que se formulan por cualquier instancia social y pública, y las estudian, e imponen unas determinadas sanciones que son respetadas por todo el mundo.»

«Si nosotros llegásemos en España a una institución semejante a ésta, ya tendríamos muy poco de que hablar, porque esto resuelve el ochenta por ciento de la problemática de la libertad de expresión...»

«... En cuanto a la situación entre nosotros..., es absolutamente evidente que hay que regular la libertad de expresión, entre otras cosas, como ha dicho muy bien el profesor Stampa, porque por lo menos tiene que existir la limitación del derecho de los demás.»

«Ahora bien: el temor que todo periodista abriga situado en estas coyunturas es, como nuestra experiencia es dolorosa y larga, que las leyes que puedan establecerse para ordenar la libertad de expresión no permitan el posible abuso por razones exclusivamente de interés de la Administración o del Gobierno, cosa que podría suceder y que en algunas ocasiones ha sucedido.»

«En tanto que periodista, la sensación de que uno está pisando terreno peligroso la tenemos todos los profesionales, y normalmente sabemos hasta dónde podemos llegar y hasta dónde no es prudente llegar. Pero si llegamos, como creo que hay que llegar, a una reglamentación con-

creta y bien delimitada, lo más importante es que no exista ninguna posibilidad de que el Gobierno pueda ejercer de algún modo unas acciones coactivas o represoras que pudieran limitar la ley que ahora queremos articular de una manera inteligente y razonable.»

ÓSCAR ALZAGA

«... En cierta medida, la libertad de expresión es una libertad prima hermana de las restantes libertades de pensamiento, como es la libertad de reunión, de asociación, de enseñanza incluso, y he aquí que las críticas habituales a nuestra Constitución, que mezclan en su tratamiento del artículo 20 la libertad de cátedra con la libertad de expresión, tengan alguna explicación...»

«... Los medios de comunicación multiplican y dan consistencia a la opinión individual hasta el punto de transformarla en opinión pública, y si de ordinario se dice, en frase que se ha convertido en tónica, que toda libertad llega hasta los confines donde se inicia la libertad del vecino, y no puede afectar a la del vecino, el hecho es que la libertad de expresión tiene una problemática singular en el sentido de que afecta al interés general o a las libertades de todos los ciudadanos de una forma totalmente distinta que las demás...»

«... De aquí que el problema de la libertad de expresión es que es una de las pocas libertades en que en el fondo siempre se ha pensado que es una libertad que no puede aspirar a ser una libertad absoluta. Y aunque se dice con frecuencia *...hoy se empieza a tener conciencia de los límites que tiene que tener la libertad de expresión', la pura verdad es que siempre se ha tenido conciencia de eso.»

«Así, nada menos que en el artículo 11 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Francia revolucionaria de 1789, tras estimar que la libre comunicación de pensamientos y opi-

niones es el máspreciado de los derechos del hombre, se afirma que todo ciudadano puede, pues, hablar, escribir, imprimir libremente, salvo la responsabilidad de abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley. Es decir, que \a filosofía, que me parece moderna, de que hay que plantearse unos límites de exigencia de responsabilidad por el mal uso de esta libertad está en los albores del uso moderno de esta libertad. Y, en definitiva, la filosofía de nuestra Constitución, cuando impide la censura y establece que la exigencia de responsabilidad tiene que ser *a posteriori*, está también en las raíces del tratamiento revolucionario de esta libertad...»

«... Me parece muy significativo que los dos intervinientes que me han precedido en el uso de la palabra han traído a colación, como arquetipo del derecho comparado utilizable en esta materia, en el que se puede uno inspirar, el derecho británico. Y el derecho británico, creo yo, tiene como filosofía central, aunque evidentemente no exclusiva, la idea de que en materia de prensa y en materia de medios de expresión fundamental, la legislación más progresiva, por paradójico que sea, es la legislación de carácter penal...»

«... Bueno, yo creo que ésa es la clave de la cuestión. De nada vale redactar leyes de libelo que sigan los parámetros de las legislaciones contemporáneas más perfectas sobre la materia si a la hora de plantearse la aplicación, uno se encuentra con una Administración de Justicia que, de una parte, tiene unas prácticas, una tradición excesivamente prudente en la materia, y de otra, no ha realmente sabido, querido o podido imponer un respeto a las leyes penales que en cada momento han estado en vigor en este país en esta materia...»

«...De forma que quizá en este país un tratamiento legislativo serio parta de derogar completamente una Ley de Prensa como la de 1966, que aspira a conseguir la seriedad de prensa por unas vías que, yo personalmente, creo que están absolutamente obsoletas. Se podrán salvar

algunos principios y algunos contenidos normativos, pero, desde luego, no el esquema básico de la norma. Habrá que plantearse la realidad de que cuando en una querrela criminal en España se solicita una indemnización, una responsabilidad civil derivada de la responsabilidad penal que se pueda extraer en el procedimiento judicial, se recogen de ordinario, en las querellas, cifras grandilocuentes, como hemos visto últimamente en esta enorme multitud de querellas que hay con motivo del 23 de febrero, en todas las direcciones. Pero de ordinario son cifras que no hacen sino conseguir que la querrela salga en la prensa. Don Zutano pide quinientos millones de pesetas por tal... Bien, todos sabemos que eso no tiene ningún respaldo en la realidad.»

«Por tanto, entiendo que el problema de la legislación de libelo en España está absolutamente dependiente de la reforma de la Administración de Justicia. Del hecho de que tenemos una Administración de Justicia colapsada, que lo más que puede es mantener una inercia de administrar los expedientes que tiene, sin poderse parar a plantearse una nueva problemática, como es la de que en una sociedad democrática quien tiene que garantizar el respeto a los derechos y las libertades de los ciudadanos que puedan verse afectados por los medios de comunicación no es la Administración Pública, sino la Administración de Justicia, e intentar canalizar una nueva práctica de fallos jurisprudenciales al respecto.»

JULIÁN MARÍAS

«A mí me gustaría que los juristas que están tratando este aspecto estrictamente legal dedicaran alguna atención, no ya al problema de la debilidad o la posible debilidad de la justicia, sino a su extremada lentitud. Porque en los casos en que se trata de procesos por difamación o calumnia, si no hay una respuesta en un plazo prudencial, los efectos sociales y morales que la difamación acarrea se producen sin más, de una manera irreversible; incluso, si al cabo de mucho tiempo se llega a ver una causa; y si lo

que se consigue es reactualizar la injuria o la calumnia o la ofensa o la difamación, y renovar el daño para esa persona en los que ya habían olvidado la primera injuria...»

ANTONIO GARRIGUES Y DÍAZ-CAÑABATE

«... El libelo, naturalmente, ataca la buena fama y produce un desprestigio, una degradación; es una injuria, por virtud de la cual se ataca la honra, se ataca la dignidad de la persona humana, que queda de esta manera, como digo, menospreciada, rebajada en el común de las gentes, de las cuales depende la opinión de cada uno de nosotros...»

«... Es muchas veces como causar una muerte, no una muerte física, pero sí una muerte civil, que puede ser o que parece incruel, pero que puede tener una inmensa gravedad en la persona del perjudicado...»

«... Así como el libelo y la injuria que lleva consigo el libelo es muy antigua, en cambio este otro fenómeno del ataque, de la intromisión, de la injerencia en la intimidad de la persona y de la familia, y en la autonomía de la imagen, es un fenómeno muy reciente y sumamente interesante... Ya saben ustedes que la injuria es una expresión, una acción de menosprecio de la persona, mientras que la calumnia es el atribuirle un delito de los que se persiguen a instancia de parte...»

«... Pues bien: este tipo de acción, este tipo de delito, como digo, es muy antiguo; el delito de injuria y de calumnia están codificados, legislados y penados desde hace muchísimo tiempo. Pero ahora se ha producido un fenómeno como consecuencia de las nuevas técnicas de teleobjetivo, de teleaudición, de interferencias de las conversaciones telefónicas, de los bancos de datos, en donde se acumula y se registra un enorme e íntimo historial de cada persona, como ciertas organizaciones internacionales han llegado a tener...»

Ahora se ha producido un fenómeno que es enteramente nuevo.»

«Este fenómeno nuevo lo ha recogido ya nuestra Constitución en el artículo 18, en el cual se prevé y se prohíbe toda injerencia en la vida íntima de la persona, de su familia y en la autonomía de su imagen.»

«Es, por consiguiente, una nueva limitación sobre las limitaciones de carácter puramente delictivo a que antes se han referido mis compañeros. Es, por consiguiente, una nueva limitación, no digo en el derecho de expresión, pero sí en el derecho de manifestación, de intervención, de correlación, de relación que tenemos unas personas con otras. Es evidente que este derecho es un derecho que corresponde a la naturaleza del carácter social de la persona...»

«... En la legislación inglesa, cuando se habla del derecho de libelo, se dice una expresión que yo creo que es muy bella: que el derecho a la intimidad es el derecho que hay por parte de cada uno a mantenerse en su soledad inviolable. Hay una soledad inviolable de la persona, que no puede ser *atacada* por ningún procedimiento: 'my home is my castle', mi casa es mi castillo...»

«... Por consiguiente, en esta segunda fase que estamos considerando de un posible ataque a los derechos inmanentes de la persona humana, que ya no se trata de las figuras delictivas que están codificadas desde hace largo, larguísimo tiempo, en todos los códigos humanos, sino que se trata de una forma nueva, nacida de unas técnicas nuevas, y que conviene tener en cuenta.»

«No hay derecho al conocimiento de esa vida íntima, de esa vida familiar, de la imagen de una persona. No hay derecho al conocimiento, y yo no tengo derecho sin la voluntad de la otra persona a conocer su vida íntima y su vida familiar. No tengo derecho a conocerla. Eso es lo primero.»

«No tengo derecho, en segundo término, a divulgar, a comunicar, a hacer trascender este conocimiento que yo he adquirido furtivamente a través de unos

procedimientos, a los que no aludo porque son sobradamente conocidos; yo no tengo derecho a divulgar estos conocimientos a otro.»

«Pero hay también, dentro de este orden de cosas, algo más especial, todavía quizá más íntimo, que es el derecho a la imagen. Yo no tengo derecho a apropiarme de la imagen física de otra persona sin su conocimiento, sin su voluntad. Y ustedes saben hasta qué punto se han dado últimamente estos casos de apropiación de una imagen, una imagen íntima que, solamente por el hecho de ser íntima, tiene que ser protegida, aun cuando esa imagen no tenga ningún obstáculo para ser comunicada, aun cuando no sea una imagen íntima desde un punto de vista de esa intimidad personal, que tiene que ser absolutamente respetada por sus características especiales; aun cuando sea una imagen normal, una imagen perfectamente comunicable, no hay derecho a captar mi imagen y la imagen de mis familiares, si yo no consiento en ello.»

«Claro que aquí, indudablemente, hay una excepción clarísima. Cuando se trata de la imagen de un hombre público, cuando se trata de la imagen de una persona conocida, de una persona de pública notoriedad, y la captación de la imagen se hace en un lugar público, al aire libre, en una ocasión, como digo, no privada, sino pública, entonces evidentemente no se puede alegar este derecho. El derecho solamente se alega cuando, como digo, se penetra, hay una injerencia, una intromisión en la vida íntima de la persona...»

«... Estas otras figuras a que me refiero no son punibles, no son punibles criminalmente, son solamente de carácter civil. Hay el derecho por parte del perjudicado a evitar el daño, a evitar que se reproduzca y a tener derecho a indemnización pecuniaria, pero no tienen carácter penal. Mientras que naturalmente la injuria y la calumnia, tan conocidas, tienen carácter exclusivamente penal o criminal.»

ENRIQUE MÚGICA

«Hace unos días el novelista Graham Greene recibió en Jerusalén el Premio

Jerusalén 1981, que se concede cada dos años con motivo de la Feria Internacional del Libro. Graham Greene, en su discurso, habló de la libertad de expresión, porque ese premio consagra los esfuerzos que varones egregios, intelectuales egregios, hacen en beneficio de la libertad de expresión, contra todo aquello que puede menoscabarla. Graham Greene dijo, entre otras cosas, que la libertad de expresión en manos del escritor convierte a su pluma en una bala de plata contra el poder que corrompe, bien a niveles de gobierno o bien a los niveles, a los últimos niveles, ejecutores de la acción del poder.»

«Y, efectivamente, la libertad de expresión es fundamental para todos nosotros, en cuanto que es el último reducto contra toda corrupción del poder, contra toda arbitrariedad, contra toda injusticia.»

«Y aquí, en este país, escritores, periodistas, que han utilizado su pluma como bala de plata, en palabras de Graham Greene, han sufrido procesamientos por el ejercicio y el quehacer intelectual de las críticas de actitudes, de talentos y de actividades.»

«Procesamiento de periodistas bien conocidos, como Juan Luis Cebrián, Miguel Ángel Aguilar, Germán Álvarez Blanco, Pedro J. Ramírez, Juan Tomás de Salas, o Federico Melchor y otros, que al usar la libertad de expresión han visto que esa libertad de expresión ha recaído como un *boomerang* sobre sus cabezas. Por tanto, para que eso no vuelva a pasar, es preciso que tengamos en cuenta que la libertad de expresión ha de convertirse en el oxígeno que cotidianamente respiramos...»

«... En nuestro país, en el período democrático, ha habido normas ejemplares, diríamos normas que han querido ejemplificar, que han querido ser ejemplo para que no se menoscabe la libertad de expresión. Y en defensa de la libertad de expresión, una cosa es que lo hayan conseguido o que lo puedan conseguir y otra cosa es conocer la intención del legislador.»

«Una de ellas, al comienzo del período democrático, poco antes de las elecciones de 1977, concretamente el 1 de abril de 1977, por la Jefatura del Estado se publicó un Real Decreto-Ley, que fue conocido en la prensa y en los medios de comunicación como ley de libelo, y cuyo título era 'Libertad de expresión'. Era una regulación de la libertad de expresión. En ella se contemplaba la necesidad de fortalecer instrumentos previstos por el ordenamiento general para defender el honor y la fama de los particulares en ese período electoral. Los españoles hacía ya más de cuarenta años que habían perdido la costumbre y el aprendizaje de lo que era el ejercicio de la libertad, y temiendo que la libertad de expresión fuera menoscabada por aquellos que no la asumían como cotidiana convivencia, se promulgó aquella ley de libelo, que también permitía y autorizaba el secuestro de publicaciones que atentaran contra instituciones...»

«... Realmente aquella ley de libelo no tuvo muchas consecuencias prácticas. No se aplicó mucho. Se aplicó más bien en contados casos. Lo que demuestra que la existencia de la ley, de una ley de libelo en estas circunstancias, con las connotaciones políticas que tiene, exige en su ejercicio una ponderación para que las soluciones sean apropiadas, sean idóneas.»

«Ahora bien: han pasado desde entonces cuatro años, y ahora nuevamente, en defensa de la libertad de expresión, se ha aprobado por el Congreso, y está enmendada por el Senado, una ley distinta, una ley cuyo título significa la modificación de determinados artículos del Código Penal y del Código de Justicia Militar. Dicha ley también es llamada por los medios de comunicación 'Ley de defensa de la Constitución'...»

«... De aquella democracia esperanzada por la que empezamos a caminar a esta democracia fragilizada por los enemigos eternos de la libertad va el paso que significa superar una ley excepcional, más bien tenue, a una ley excepcional con fortaleza. Y no nos gusta en absoluto que haya excepciones a la libertad de expre-

sión, porque creemos que la libertad de expresión es algo fundamental en la democracia. Pero la nueva ley que hemos aprobado, no con ánimo alto, ni con complacencia, sino con tristeza, significa que la libertad de expresión está amenazada, está tratando de ser vulnerada como todo el sistema de libertades por actitudes violentas, descarriadas, extraviadas, desaforadas, y que la ley de libelo de nuestro tiempo, del nuevo tiempo democrático, necesita una plena solidez precisamente para defender la libertad de expresión y el sistema democrático.»

FÉLIX PASTOR

«... En los proyectos de ley, en estos momentos en elaboración, pendientes de la aprobación del Senado, y el de reforma del Código Penal en el artículo 216 bis y el 568 bis del Código de Justicia Militar, se sientan unas reglas de tutela de la situación democrática, a través de ciertas formas de control de la libertad de expresión, que, en realidad, pueden producir una verdadera contradicción *in terminis*, produciendo precisamente el falseamiento de la situación democrática o la imposibilidad de libre curso de la situación democrática. Y como la afirmación es grave y seria, voy a argumentarla.»

«Es evidente que la esencia misma de la democracia está vinculada a la libertad de expresión, y es evidente que la democracia, como libre formación de una voluntad política colectiva mediante una suma de libertades individuales correctamente informadas, tiene como presupuesto individual la libertad de expresión, y la libertad de expresión pertenece a la esencia misma del instrumento político democrático.»

«Es cierto y es lógico que todo poder político pretende entrometerse, pretende controlar y bloquear el resto de los poderes sociales, y es evidente que los poderes insertos en el Estado o en la Administración, de una u. otra manera, tendrán siempre tendencia al control o a la tutela

de los poderes públicos no insertos en el Estado...»

«...La libertad de expresión como tal puede ser una libertad vigilada, controlada o puede ser una libertad con responsabilidad. En realidad no hay más libertad real que la libertad con responsabilidad, sin sujeción a vigilancia o control. Es decir, una sujeción a control o a vigilancia de la libertad, en realidad agota la libertad misma, la imposibilita, la hace inexistente. Punto primero.»

«Punto segundo. Un control de la libertad de expresión que no tenga carácter progresista, y al tener carácter progresista que no tenga carácter penal, penalmente responsable, individualmente responsable, igualmente puede atentar a la libertad de expresión, y voy a apuntar estos dos temas.

»Toda forma de control y limitación de la libertad de expresión que tenga carácter de atentado directo a la libertad misma, imposibilita en la práctica la existencia de la libertad. En consecuencia, las normas que se prevén, por ejemplo, en la reforma del Código Penal y en la reforma del Código de Justicia Militar, en que apunta como instrumentos esenciales el control de la libertad de expresión, el comiso de los efectos del delito o el secuestro como medida fundamental de carácter previo, son medidas que no establecen el principio de control de la responsabilidad que nace de la libertad; luego establecen limitaciones directas e inmediatas a la existencia misma de la libertad, la pertinacia y la constancia con que las normas de control de la libertad de expresión se afirman por vías de acciones previas que limitan directamente la libertad, como son comiso y secuestro, son realmente preocupantes...»

«... Frente a una interpretación progresista, que sería una interpretación penal que estableciese sanciones penales a los penalmente implicados, y penalmente implicados lo son las personas y no las cosas o las instituciones, que esto sería progresista y cerraría el paso al cierre de periódicos, al cierre de empresas o al co-

miso o control de los instrumentos materiales de la libertad de expresión, como son la maquinaria, instalaciones periodísticas en la reforma del Código Penal y en la reforma de la Ley de Justicia Militar, se va a la institucionalización, a la codificación de la responsabilidad, y de esta manera se atenta directamente a la libertad de expresión...»

«... Quiero señalar que al establecer límites o controles o medios de ordenación a la libertad de expresión se puede incurrir fácilmente en atentados a la libertad de expresión misma y a la realidad democrática.»

ANTONIO PEDROL Rius

«Los periodistas han conseguido una protección verdaderamente firme en el artículo 20 de la Constitución. Digo verdaderamente extraordinario, y no lo tenemos en ninguna otra profesión, porque tal como viene redactado el artículo 20, cuando se habla del secreto profesional no se puede definir más que a los periodistas, porque habla de los medios de difusión y lo coloca al lado de la cláusula de conciencia, que es algo específico del periodismo. En cambio, los demás profesionales no estamos protegidos por la Constitución...»

«Convendrá ahora que esta disposición, que no tiene precedente en nuestra historia constitucional..., que se tiene que dictar, empecemos a pensar cuál va a ser su naturaleza y cuál va a ser su contenido y su alcance.»

«Estamos hablando mucho del derecho al secreto profesional, y yo pienso que es muy difícil que haya el derecho sin unos deberes correlativos. Nosotros los abogados tenemos un derecho secreto, reconocido simplemente en un artículo... en una ley procesal en que dice que estamos dispensados de declarar, si queremos, respecto de aquellos hechos que nos hayan revelado los clientes.»

«... Pero tenemos un temeroso artículo en el Código Penal que nos castiga seve-

ramente si nosotros revelamos los secretos de nuestros clientes y les causamos un perjuicio. Entonces, cuando un abogado es citado a declarar, ese derecho que tiene a no declarar lo utiliza sistemáticamente, si con su declaración puede causar un perjuicio a su cliente.»

«...El periodismo parece asunto más claro; sólo es un derecho. Pero pienso que también puede haber casos especiales. Sí, por ejemplo, el periodista ha tratado con una persona que le ha suministrado una determinada información y el periodista ha prometido que no revelaría la identidad de su información, verdaderamente, si falta a esta palabra, a este compromiso y le causa un perjuicio, pienso que podría haber una reclamación, por lo menos en vía civil, por el incumplimiento de este pacto establecido entre el periodista y su informante... Estamos hablando hasta ahora de la naturaleza. Vamos a hablar un minuto del contenido.

«Qué ocurre con los papeles donde el periodista ha recogido la información. Qué ocurre con la cinta del magnetofón donde ha grabado esa conversación que luego va a hacer pública. Porque si se le reconoce el derecho a la reserva, a no declarar ni sobre la fuente, ni sobre la información, pero el juez o la policía tienen en su mano el camino directo de presentarse en la redacción y hacerse con el papel o secuestrar la cinta del magnetofón, entonces ese derecho que se le ha reconocido es un puro derecho sobre el papel, porque al final la autoridad policial, la autoridad judicial, acabarán sabiendo lo que ese artículo de la Constitución parece que no quiere que se sepa... Una vez más, se pone de manifiesto el paralelismo de posición que tantas veces nos une a los periodistas con los abogados.»

«...Lo que hemos conseguido es que por una atención de los jueces, cuando

se ordena el registro del despacho de un abogado, se avise normalmente al decano del Colegio para que lo presencie y para que el registro se limite al asunto que se está realmente persiguiendo.»

«...Cuando periodista o abogado, con toda la reserva de sus fuentes y con todo el secreto profesional, revela lo que conoce, ahí ya está jugando por su cuenta. Los periodistas tienen que revelar sus informaciones a un público muy amplio que es la sociedad. Nosotros tenemos un público más reducido, las personas del tribunal. Pero a cambio de esto, nosotros, dentro de ese público reducido, gozamos de una libertad que el periodista no tiene. Si yo, por ejemplo, en defensa de una causa que estoy llevando, digo que don Fulano de Tal es impotente, o afirmo que al contrario, mi cliente es una persona trastornada que merece ingresar en un manicomio, todo esto es lícito que yo lo diga y no constituye injuria, porque está al servicio de la demostración de una tesis que estoy defendiendo. Si esto mismo lo dice un periodista, puede caer evidentemente bajo el rigor de un delito de injuria, aunque sea cierto.»

... Esa ley que se anuncia en la Constitución tiene que venir cuanto antes, porque, como son temas tan inéditos, por lo menos en el derecho español, si eso no lo regulamos pronto, estamos obligando al juez a que rellene ese vacío de norma y estamos incurriendo en un vicio que ya me preocupa seriamente, que es convertir a los jueces en legisladores. Y conviene también que lo hagamos urgentemente porque el periodismo no debe ser una aventura diaria, el periodista tiene que saber dónde está la frontera de la ilicitud y que esa frontera se amojone con unos caracteres muy visibles para que nadie pueda tener error de dónde está el camino del delito.»